



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 9 de julio de 2021

número 55

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADOS Financieros del mes de Junio 2021 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.	2
ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila tomados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del día 30 de Junio de 2021, números IEC/CG/131/2021 al IEC/CG/135/2021.	8

JUNIO/2021 ACUERDO –D

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de junio (06) de dos mil veintiuno (2021).-
----- Esta
Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la "**Aprobación y
autorización de los Estados Financieros al mes de mayo (05) de dos mil veintiuno
(2021) de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación
(DIPETRE)**".-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho (08) de enero (01) de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

SEGUNDO. El veintiséis (26) de diciembre (12) del dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha reforma entró en vigor treinta (30) días después de su publicación.-----

TERCERO. La Ley de Pensiones establece en su artículo 45 las facultades y obligaciones del Director General, siendo de especial relevancia la contenida en la fracción XIV de dicho artículo la cual establece como obligación, la de "*Preparar los proyectos de los estados financieros, avances de gestión financiera, la Cuenta Pública, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales para su estudio y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.*"-----

CONSIDERANDOS

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder otorgar y administrar las pensiones y otros beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, así como a sus beneficiarios.-----

----- Que como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene la obligación de rendir informes financieros de manera mensual, toda vez que forma parte de la administración pública paraestatal, y está sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales además de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.-----

Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción X del artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales establecen que la Junta de Gobierno es la encargada de examinar y en su caso aprobar los proyectos de los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General.-----

Que el Director General presenta para estudio y aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estados Financieros de la DIPETRE, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la fracción XIV del artículo 45 de la multicitada Ley de Pensiones, teniéndosele por cumpliendo en tiempo y forma con dicha obligación.-----

RESUELVE

UNICO. - Siendo competente para ello, y previo estudio del mismo, éste órgano de gobierno determina procedente aprobar el Proyecto de Estados Financieros presentado por el Director General de la DIPETRE, y es acorde en emitir el siguiente: -----

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, **APRUEBA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2021.** -----

----- Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE MAYO DE 2021
(Pesos)

	TOTAL ACUMULADO DIPETRE	COMITÉ ADMÓN SECCIÓN 38	COMITÉ ADMÓN U.A. DE C.	COMITÉ ADMÓN U.A.A.A.N.
ACTIVO				
Activo Circulante				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	190,347,828	187,225,549	2,367,447	754,831
Efectivo y Equivalentes (Nota ESF 01)	16,100	16,100	-	-
Bancos / Tesorería	17,465,811	17,644,285	167,880	33,846
Inversiones Temporales	172,465,717	169,565,164	2,179,767	720,785
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	3,764,096,237	3,097,029,861	424,336,183	263,630,193
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (Nota ESF 02)	16,201,560	16,201,560	-	-
Ingresos por recuperar a Corto Plazo	3,735,809,060	3,049,988,839	424,328,885	261,491,336
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	1,197,894	1,197,894	-	-
Otros Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Corto Plazo	31,787,723	29,641,565	7,298	2,135,857
Anticipo a proveedores				
Total de Activo Circulante	3,975,343,864	3,284,255,409	426,703,630	264,384,825
Activo No Circulante				
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	340,131,287	271,153,113	352,455	66,625,719
Fideicomisos, mandatos y contratos	93,506,158	27,227,234	98,822	66,180,103
Préstamos Otorgados a Largo Plazo (Nota ESF 11)	246,625,129	243,925,879	253,633	2,445,616
BIENES INMUEBLES INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCE	9,162,101	9,162,101	-	-
Terrenos (Nota ESF 06)	1,642,950	1,642,950	-	-
Edificios No Habitacionales	7,519,151	7,519,151	-	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

BIENES MUEBLES	5,856,656	5,856,656	-	-
Mobiliario y Equipo de Administración	3,956,113	3,956,113	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	1,900,542	1,900,542	-	-
ACTIVOS INTANGIBLES	939,600	939,600	-	-
Activos Intangibles	939,600	939,600	-	-
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA	3,451,868	3,451,868	-	-
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles (Nota ESF 10)	554,985	554,985	-	-
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	2,906,883	2,906,883	-	-
Total de Activos No Circulantes	352,627,776	283,649,602	352,455	68,625,719
Total de Activo	4,327,971,641	3,567,905,011	427,056,085	333,010,544

PASIVO

Pasivo Circulante

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	753,771,039	569,366,066	180,153,233	4,251,740
Cuentas por Pagar (Nota ESF 12)	3,154,041	2,715,088	370,243	66,710
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1,759,039	1,535,674	113,291	110,074
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	288,569	251,944	18,587	16,059
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	677,875,065	547,309,715	126,540,274	3,725,076
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	70,894,306	17,553,645	53,010,839	329,822
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	78,832,891	13,530,580	97,851	65,204,460
Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo (Nota ESF 14)	342,964	342,964	-	-
Ingresos cobrados por adelantados a corto plazo	78,489,927	13,187,616	97,851	65,204,460
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMIN A CORTO PL	826,113	826,113	-	-
Fondos en Garantía a Corto Plazo	826,113	826,113	-	-
Total de Pasivos Circulantes	833,432,043	583,724,758	180,251,085	69,456,200

(Handwritten signatures and initials in blue ink are present in the right margin of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials below it.)

Pasivo No Circulante

PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	218,116,464	200,839,254	-	17,277,210
Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo (Nota ESF 14)	218,116,464	200,839,254	-	17,277,210
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADIMON A LARGO PLZ	66,733,872	62,291,226	-	4,442,646
Fondos en Garantía a Largo Plazo (Nota ESF 13)	66,733,872	62,291,226	-	4,442,646
PROVISIONES A LARGO PLAZO	1,895,778,365	1,895,778,365	-	-
Provisiones para Pensiones a Largo Plazo (Nota ESF 14)	1,895,778,365	1,895,778,365	-	-
Total de Pasivos No Circulantes	2,180,628,701	2,158,908,845	-	21,719,856
Total de Pasivo	3,014,060,744	2,742,633,604	180,251,085	91,176,056

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO

Resultado del Ejercicio (Atorno / Desahorro) (Nota ESF 2)	5,855,713	11,530,702	4,041,069	1,633,891
Resultado de Ejercicios Anteriores	828,971,170	1,153,118,210	243,412,442	80,734,588
Revaluación de Bienes Inmuebles	8,533,173	8,533,173	-	-
Cambios por errores contables	2,128,493,181	1,968,325,743	7,433,657	162,733,781
Total de Hacienda Pública / Patrimonio	1,313,910,897	825,271,408	246,805,001	241,834,489
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	4,327,971,641	3,567,905,011	427,056,085	333,010,544

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS AL 31 DE MAYO DE 2021

Ley de Ingresos

Ley de Ingresos Estimada	2,701,493,824
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,614,303,364
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	-
Ley de Ingresos Devengada	315,191,234
Ley de Ingresos recaudada	771,999,196

Presupuesto de Egresos

Presupuesto de Egresos Aprobado	2,701,493,824
Presupuesto de Egresos por Ejecutar	15,319,574
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-
Presupuesto de Egresos Comprometido	1,604,946,843
Presupuesto de Egresos Devengado	144,368,332
Presupuesto de Egresos Ejercido	-
Presupuesto de Egresos Pagado	936,859,075



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/131/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES SERÁN TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; Y DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El nueve (09) de octubre del año dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente. Adicionalmente, derivado de la última reforma, se creó la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

- IX. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- XI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG637/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), y siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) respectivamente.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue presentada la renuncia al cargo por quien hasta ese día se desempeñó como titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental.
- XVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. El día seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021), se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que la ciudadanía



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Coahuilense eligió a las y los personas que integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila.

- XVIII. En fecha nueve (9) de junio de la presente anualidad, los 38 Comités Municipales Electorales, iniciaron con las actividades relativas a los Cómputos Municipales de la elección de Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

TERCERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, en los términos estipulados por la legislación.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEXTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva está debidamente facultada para presentar el presente acuerdo ante el Consejo General para su aprobación.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO. Que, el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidos en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, igualmente, las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO TERCERO. Que, los requisitos que deben cumplirse por parte de quienes aspiren a los cargos objeto de la presente convocatoria, se encuentran establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO CUARTO. Que, el objeto de la presente convocatoria consiste en la designación de quienes serían titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, mismas que actualmente se encuentran vacantes.

Por lo cual la Secretaría Ejecutiva considera pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de quienes serán titulares de las referidas áreas, en los términos del anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, con la cual se buscarán los mejores perfiles para integrar esas áreas ejecutivas vacantes del Instituto Electoral de Coahuila, dando con ello debido cumplimiento a las diversas obligaciones Constitucionales y Legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público.

DÉCIMO QUINTO. Que, en la designación que realice el Consejo General, se cumplirá con el principio constitucional de Paridad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto debido a que, el principio de Paridad es de aplicación transversal y, es para asegurar la participación y acceso efectivo de las mujeres a todos los puestos de decisión de la vida pública del país.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, en los términos siguientes:

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones.

CONVOCA:

A la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, todas del Instituto Electoral de Coahuila, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales.

La difusión de la presente convocatoria será del 1 al 10 de julio de 2021.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente convocatoria, se recibirán desde el día 12 y hasta el 17 de julio de 2021, mediante el formato que estará disponible en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosío, No. 6207, fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y en el portal del Instituto www.iec.org.mx.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, el Consejo General del Instituto descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

- a) *Cargos: Conforme a la presente convocatoria, se designarán los cargos que a continuación se describen, de entre aquellas personas de cuya valoración se advierta que cuentan con la experiencia laboral y habilidades necesarias para los mismos.*

CARGOS
<i>Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación</i>
<i>Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental</i>

- b) *Periodo: Las designaciones en los cargos señalados en la presente convocatoria serán por tiempo indefinido, y se encontrarán condicionados a la evaluación del desempeño de sus titulares, así como al cumplimiento de sus funciones y del apego a los principios que rigen la función electoral.*

TERCERA. Requisitos.

Quienes tengan interés en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,*
y



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

CUARTA. Documentación a entregar.

Quienes tengan interés deberán presentar la siguiente documentación:

1. *Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como Anexo 1.*
2. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
3. *Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;*
4. *Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;*
5. *Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;*
6. *Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;*
7. *Curriculum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 2, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;*
8. *Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 3), en la que se manifieste:*
 - a) *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - c) *No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;*
 - d) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - e) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - f) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.

h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,

i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

Las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente Convocatoria, se recibirán en el domicilio citado en la Base Primera de esta Convocatoria, en el horario siguiente:

- Del lunes 12 al viernes 16 de julio de 2021, de 9:00 a las 19:30 horas;
- El día sábado 17 de julio de 2021, de 10:00 a las 14:00 horas.

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrada y que deberán ser acusados de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados. Las y los ciudadanos designados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, serán debidamente notificados.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a ocupar los cargos mencionados en la presente Convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. **Registro de aspirantes.** El Instituto Electoral de Coahuila, recibirá en las fechas y horarios establecidos en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes por escrito y con firma autógrafa, y será responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (Anexo 4). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. A más tardar el 20 de julio de 2021, se entregará a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, copia de las solicitudes de registro con sus anexos, y pondrá bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes originales, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

2. *Verificación de los requisitos legales. Atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatas.*

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y, en el mismo aprobará la fecha, sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos.

3. *Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados, a través del portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo en la fecha, sede y horario previamente definidas y publicadas en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.*

El examen se enfocará a conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.

Pasarán a la siguiente etapa las aspirantes mujeres y los aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente: a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa; b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa podrán, dentro de los siguientes tres días hábiles, solicitar por escrito al correo electrónico revisiones.secretaria@iec.org.mx o ante la Secretaría Ejecutiva, la revisión del examen. La Secretaría notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila, ubicada en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente la o el aspirante y un representante de la Secretaría Ejecutiva o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicha sesión. Para el desahogo de dicha sesión, se proporcionarán todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o mayor a seis, la Secretaría Ejecutiva ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas. Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx.

Asimismo, en el portal del Instituto Electoral de Coahuila, se señalará el plazo, la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que deberán acudir aquellas candidaturas que sean convocadas, una vez notificadas mediante el correo electrónico que registraron en su solicitud. También se deberá publicar en los estrados del mismo.

- 4. Entrevista Presencial y valoración curricular.** *Para los efectos de la presente Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa. Las entrevistas serán grabadas en video.*

Las y los aspirantes que sean convocados a la etapa de entrevista presencial, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas, sin que las mismas puedan ser reprogramadas, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada.

Esta etapa del procedimiento de designación estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin, en caso de ser necesario.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para determinar la idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, podrán ser interrogados respecto a las actividades derivadas del cargo al que aspiran. La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejerías Electorales.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Excepcionalmente, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, si así lo considera conveniente la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVA. Integración de la lista de aspirantes y propuesta de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General.

Una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaborarán una lista de aspirantes por los cargos a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila realice su propuesta al Pleno del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

NOVENA. Votación del Consejo General de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta y Designación.

Una vez elaborada la propuesta de las o los candidatos, respaldada con el dictamen respectivo, la Consejera Presidenta deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.

La designación de titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeras Electorales del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

En el caso de que no se apruebe la designación de la o el servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta.

Una vez concluido el procedimiento de selección, deberán expedirse los nombramientos respectivos e informarse al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de las disposiciones en las que se funda la presente convocatoria, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.

SEGUNDO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/132/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JE-148/2021, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA CUAL REVOCA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO AL EXPEDIENTE TECZ-JDC-34/2021 QUE CONFIRMÓ EL ACUERDO IEC/CG/119/2021 POR EL QUE SE EMITIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INE AL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE HÉCTOR GARZA MARTÍNEZ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo por el cual en cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JE-148/2021, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual revoca la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila relativo al expediente TECZ-JDC-34/2021 que confirmó el acuerdo IEC/CG/119/2021 por el que se emitieron los Lineamientos para la ejecución de la sanción impuesta por el INE al otrora candidato independiente Héctor Garza Martínez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el Distrito 05 en la entidad, del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.
- VII. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió la resolución INE/CG240/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- VIII. El día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTVOPL/0598/2020, por el cual se notificó la resolución INE/CG240/2020.
- IX. El Día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/113/2020, mediante el cual, en atención a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020, se resuelve lo relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, así como su solicitud de registro para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- X. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, promovió vía electrónica, el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 32/2020.
- XI. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XII. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-23/2021.
- XIII. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XIV. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos IEC/CG/077/2021 e IEC/CG/078/2021, en cumplimiento, respectivamente, a las sentencias



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

definitivas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de claves identificatorias TECZ-JDC-23/2021, y TECZ-JDC-25/2021.

- XV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó el medio de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/077/2021.
- XVI. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2021, mediante el cual se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias para comunicar las multas impuestas a lo sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral, o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.
- XVII. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio TECZ/649/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021.
- XVIII. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/119/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-34/2021, se resolvió lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIX. El día veintiséis (26) de mayo del presente, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-104/2021, mediante la cual confirmó el acuerdo IEC/CG/119/2021.
- XX. El día dieciséis (16) de junio del año en curso, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en su expediente SM-JE-148/2021, relativo a la inconformidad presentada por Héctor



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Manuel Garza Martínez en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en su expediente TECZ-JDC-104/202, mediante la cual confirmó el acuerdo IEC/CG/119/2021.

- XXI. El día veintitrés (23) de junio del presente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio No. IEC/SE/2073/2021, mediante el cual le realizó una consulta al C. Héctor Manuel Garza Martínez, en relación a su capacidad económica.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Asimismo, el artículo referido, en su inciso b) señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO PRIMERO. Que, este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/119/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-34/2021, se resolvió lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, acordándose lo siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021, se determina el cobro de la multa impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG614/2021, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo cuarto, y décimo quinto, ello en el siguiente orden:

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020	
Monto a pagar	Fecha de pago
\$4,300.56	Lunes 17/05/2021
\$4,300.56	Martes 15/06/2021
\$4,300.56	Jueves 15/07/2021
\$4,300.56	Lunes 16/08/2021
\$4,300.56	Miércoles 15/09/2021
\$4,300.56	Viernes 15/10/2021
\$4,300.56	Lunes 15/11/2021
\$4,300.56	Miércoles 15/12/2021
Total \$34,404.48	Ejercicio 2021



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente de cada uno de los pagos, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización de cada uno de los mismos, apercibiéndosele que, de no realizar los pagos en los términos aquí descritos, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados de los pagos de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, y en atención a lo resuelto mediante el Acuerdo IEC/CG/104/2021, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.*

CUARTO. *Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-34/2021.*

QUINTO. *Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.*
(...)

Posteriormente, Héctor Manuel Garza Martínez promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del citado acuerdo, mismo que el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, confirmó en su sentencia TECZ-JDC-104/2021, el acuerdo IEC/CG/119/2021. Inconforme con lo anterior, el actor promovió un Juicio Electoral ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el expediente SM-JE-148/2021, misma que en fecha 16 de junio, ordenó y resolvió lo siguiente:

(...)

Apartado III. Efectos

a. *Se revoca la resolución del Tribunal de Coahuila que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo del Instituto Local por el que se emitieron los lineamientos para la ejecución de la multa de \$34,404, impuesta por el INE al entonces candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 05 en Coahuila de Zaragoza, Héctor Garza, por no presentar el informe de gastos de campaña del proceso electoral 2019-2020.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

*b. Se ordena al Consejo General del Instituto Local emitir un nuevo acuerdo en el que establezca el plazo y monto para liquidar la multa impuesta por el INE, y se considere que: **i)** no existe normativa que establezca un mínimo o máximo respecto al número de parcialidades, **ii)** el monto de cada parcialidad no deberá superar el 50% del ingreso mensual de Héctor Garza y **iii)** pondere el contexto de la emergencia sanitaria en relación con la capacidad económica del impugnante, así como todos los demás aspectos contenidos en los Lineamientos.*

En la inteligencia de que la presente sentencia se tendrá por cumplida con el informe y las constancias que envíe el Instituto Local a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado.

Resuelve

ÚNICO. *Se **revoca** la sentencia controvertida para los efectos precisados en la presente sentencia.*

(...)

Por tanto, para que este Instituto Electoral de cabal cumplimiento a la sentencia en cita, es necesario que se allegue de elementos de convicción necesarios y objetivos para estar en posibilidades de determinar el plazo y monto para liquidar la multa impuesta por el INE, así como ponderar el contexto de la emergencia sanitaria en relación a la capacidad económica; por lo que el día veintitrés (23) de junio del presente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio No. IEC/SE/2073/2021 mediante el cual le realizó una consulta a Héctor Manuel Garza Martínez en relación a lo siguiente:

(...)

1. Manifieste si, su capacidad económica mensual es la proporcionada a través del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral mediante el Formulario de Manifestación de Intención relativo al Informe de Capacidad Económica para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

2. En caso de existir alguna variación en sus ingresos con relación al punto anterior, y en consecuencia, ya no sean los mismos de su Informe de Capacidad Económica para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020; actualizar la misma, en el entendido que, el documento idóneo para tal efecto es la declaración anual para personas físicas correspondiente al ejercicio 2020, misma que debió presentar a más tardar el 31 de mayo de 2021 ante el Sistema de Administración Tributaria, de ser el caso. Aperciéndole que, de no actualizar dicha información se le tomará en cuenta su Informe de Capacidad Económica presentado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

3. Por último, manifieste: ¿en qué medida le ha afectado la emergencia sanitaria por el COVID19 en relación a su capacidad económica?



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

*Por lo anterior, se solicita al ciudadano para que, a más tardar el día **viernes 25 de junio del presente**, se pronuncie al respecto en cuanto a la consulta planteada, a efecto de que el Consejo General de este Órgano Electoral se encuentre en aptitud para dar cumplimiento a la sentencia en comento dictada por Sala Regional Monterrey*

(...)

En ese sentido, a fin de atender las determinaciones ordenadas por la Sala Regional Monterrey, este Consejo General considera pertinente revolver de manera pormenorizada el cobro de la sanción conforme al numeral B del apartado III de los efectos de la sentencia ya citada, siendo el siguiente:

B. Se ordena al Consejo General del Instituto Local emitir un nuevo acuerdo en el que establezca el plazo y monto para liquidar la multa impuesta por el INE, y se considere que: i) no existe normativa que establezca un mínimo o máximo respecto al número de parcialidades, ii) el monto de cada parcialidad no deberá superar el 50% del ingreso mensual de Héctor Garza y iii) pondere el contexto de la emergencia sanitaria en relación con la capacidad económica del impugnante, así como todos los demás aspectos contenidos en los Lineamientos.

Respecto a los incisos i) y ii), es importante señalar que, al no obtener respuesta en relación a la consulta planteada mediante oficio IEC/SE/2073/2021 para determinar si existía alguna variación en cuanto a su capacidad económica, se tomará la información provista por Héctor Manuel Garza Martínez en su informe de capacidad económica presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, monto que asciende a la cantidad de \$99,591.50 (Noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) anuales.

Tomando en consideración dicha cantidad, se concluye que al dividirse entre los doce meses de un año, se obtiene la cantidad de \$8,299.29 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.), que corresponde al monto máximo de capacidad económica mensual de Héctor Manuel Garza Martínez; esto se desprende de la resolución INE/CG614/2020 correspondiente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de diputaciones locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar lo siguiente:

(...)



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Respecto de la capacidad económica del candidato independiente, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el candidato independiente 588, se advirtió lo siguiente:

Ingresos (A)	Capacidad Económica (15% de A)
\$663,943.34	\$99,591.50

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el candidato independiente de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un techo del quince por ciento del valor del ingreso del sujeto obligado, tal como lo interpretó el alto tribunal de justicia del país, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

(...)

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica.

(...)

Por tanto, la posibilidad de establecer una cantidad mensual acorde a la solvencia del ciudadano en atención a el monto máximo de su capacidad económica mensual, es decir, de \$8,299.29 resulta necesario que el cobro mensual de la multa deba estar ajustado a un límite máximo del 50% de dicha cantidad mensual, por lo que, el cobro de las sanciones contraídas se sujetarán a lo ordenado en el inciso B) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña:

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

(...)

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(...)

Si bien, las reglas para la ejecución de las sanciones no deberán de exceder el 50% del financiamiento público mensual de los partidos políticos, también lo es que por analogía deberá de entenderse en el mismo sentido para los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, tomando como base su capacidad económica mensual a contrario sensu del financiamiento público para partidos políticos.

En el mismo sentido, cobra especial relevancia que, la propia Sentencia de Sala Regional Monterrey establece que no se debe exceder el cobro de un 50% de su capacidad de pago; En ese sentido, es necesario llevar a cabo la siguiente operación aritmética a fin de obtener la suma que corresponderá al pago mensual a efectuarse por parte del ciudadano:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Determinación de la suma mensual correspondiente al cobro de la sanción impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020, del Instituto Nacional Electoral			
Monto de sanción impuesta en el Acuerdo INE/CG614/2020	Monto máximo de capacidad económica mensual de Héctor Manuel Garza Martínez	Número de pagos a realizarse durante el ejercicio 2021-2022	Monto máximo de cobro mensual.
\$34,404.48	\$99,591.50/12= \$8,299.29 (100%)	12	\$2,867.04 (cantidad equivalente al 34.54% de la capacidad económica mensual del ciudadano)

Por tanto, si de la operación se desprende que la capacidad económica mensual de Héctor Manuel Garza Martínez asciende a la cantidad de \$8,299.29, el monto a deducir en 12 parcialidades representa únicamente el 34.54% de su ingreso mensual, esto, ya que al dividir la multa aplicada por el INE de \$34,404.48 en 12 pagos mensuales, da como resultado la cifra de \$2,867.04; porcentaje que se obtiene mediante la regla de tres simple.

$$\$8,299.29 = \text{al } 100\%$$

$$\$2867.04 = "X"$$

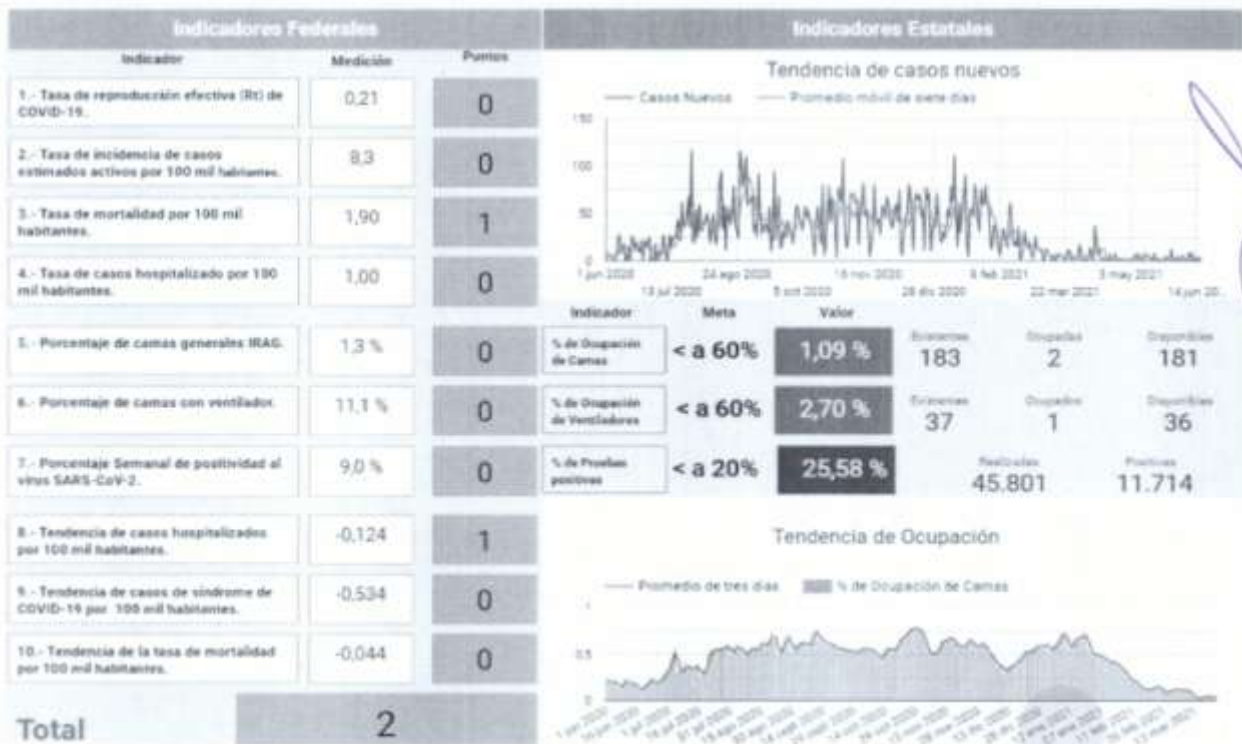
$$\frac{\$2,867.04 \times 100 = 286,704}{\$8,299.29} = \mathbf{34.54 \% \text{ (porcentaje mensual a descontar)}}$$

Si bien, dicho porcentaje se encuentra por debajo del 50% máximo exigido para el cobro de una sanción que se deduzca mensualmente, obedece principalmente a la ponderación que ordena la autoridad jurisdiccional en su numeral B, incisos iii) de los efectos de la sentencia en cuanto a la emergencia sanitaria en relación con la capacidad económica del ciudadano. Cabe señalar que actualmente la actividad económica en esta entidad representa una mayor apertura en cuanto a los sectores que no fueron



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

catalogados como actividad esencial en un primer momento por las autoridades locales y federales; por lo que, el municipio de Monclova se encuentra en el denominado "semáforo verde", como se muestra en los Indicadores de Riesgo Región Centro-Desierto, según fuentes del Gobierno del estado con cifras al 14 de junio, en su siguiente liga de internet: <https://bit.ly/3gltm3q>



Por lo que, las distintas actividades, entre ellas las relacionadas con la profesión de abogado litigante, se encuentran llevándose a cabo en total capacidad, así como el sector turístico y restaurantero, sin mencionar que paulatinamente en el ámbito escolar comienza a tener clases presenciales de niños y niñas; por tanto, si bien las parcialidades de la multa pudieran realizarse en 9 ministraciones sin que esto represente si quiera el 50% de la capacidad económica, también lo es que, al establecerse en 12 pagos, se tutela el principio de anualidad que salva guarda los principios de certeza y seguridad jurídica y además se toma en consideración que, al extender el plazo a una anualidad (12 pagos mensuales) se restringe en menor grado



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

su capacidad de pago, situación que guarda proporcionalidad con la situación de nueva normalidad generada por la pandemia.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la naturaleza del principio de anualidad obedece principalmente a la administración pública para determinar los presupuestos de ingresos y egresos que deberán recaer sobre las actividades realizadas durante un año calendario, pero resulta oportuna su aplicación por analogía para el caso de establecer un plazo para el pago de la multa, ya que, al no existir normatividad que establezca un mínimo o máximo respecto al número de parcialidades, es con ese motivo por el cual se determinó que la sanción dividida en 12 pagos mensuales resulta el plazo idóneo, temporalidad que contribuye en la medida en que las actividades económicas se encuentran en proceso de recuperación, así como las desempeñadas por el ciudadano, sin dejar de relacionar lo anterior, con el factor de menoscabar en menor medida su capacidad de pago, es decir, afectándolo no con el límite máximo, como lo es el 50%, sino solamente con un 34.54% de ella.

Con lo anterior se evita que se llegue a lacerar su economía familiar, por lo que dicha medida resulta proporcional con su capacidad para proveerse tanto a sí mismo como a sus dependientes con lo necesario para subsistir de manera decorosa, aunado a que como también se dejó de manifiesto que, el que existan 12 meses para cubrir la multa impuesta por la autoridad nacional electoral, es proporcional, toda vez que como lo ordena la propia sentencia a la que se da cumplimiento, se atiende de manera armónica y simultánea, el afectar al Ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, no hasta un 50% de su capacidad de pago, sino solamente al **34.54 %**, situación que es tomada en cuenta para que su capacidad no sea afectada de manera desproporcional por las consecuencias de la propia pandemia.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo anterior, esta Autoridad considera pertinente presentar un desglose que permita al ciudadano, de una manera inteligible, conocer la forma en que habrá de cubrir el pago de la multa impuesta.

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020	
Monto a pagar	Fecha de pago
\$2,867.04	15/julio/2021



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020

\$2,867.04	15/agosto/2021
\$2,867.04	15/septiembre/2021
\$2,867.04	15/octubre/2021
\$2,867.04	15/noviembre/2021
\$2,867.04	15/diciembre/2021
\$2,867.04	15/enero/2022
\$2,867.04	15/febrero/2022
\$2,867.04	15/marzo/2022
\$2,867.04	15/abril/2022
\$2,867.04	15/mayo/2022
\$2,867.04	15/junio/2022
Total \$34,404.48	

Las aportaciones se realizarán en el entendido que, si el día de pago es inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente, sin contar los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y por aquellos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publique en el Diario Oficial de la Federación para la suspensión de sus actividades durante el 2021 y 2022.

Asimismo, respecto del mecanismo de pago que el ciudadano habrá de utilizar para saldar el adeudo que guarda, se pondrá a su disposición la siguiente información bancaria:

Mecanismo de pago de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución INE/CG614/2020

Institución Bancaria	BBVA Bancomer S.A. de C.V.
Cuenta Bancaria	0105832039
Cuenta CLABE	012078001058320395
Monto a pagar	\$2,867.04

DÉCIMO TERCERO. En cuanto a lo dispuesto por el Apartado B, numeral 1, en su inciso h), se señala que, en caso de que las personas aspirantes a una candidatura independiente incumplan con el pago voluntario de la sanción que se les imponga, el Organismo Público Local Electoral de que se trate solicitará la Secretaría de Finanzas, o



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

su equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, en atención a lo anterior, resulta conducente para este Órgano Electoral, apercibir al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a efecto de que sea de su conocimiento que, en caso de que éste incumpla con el pago voluntario de la sanción que le ha sido impuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, ello en los términos del considerando décimo quinto, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

DÉCIMO CUARTO. Que, concatenado a los considerandos anteriores, el numeral 2 del Apartado B de los Lineamientos en la materia, señala que este Instituto Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. Por tanto, una vez se haya verificado el pago de la sanción a que se hace referencia en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral local destinará dicho monto al organismo denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, del Estado de Coahuila.

Finalmente, no debe omitirse el señalar que, este Órgano Local, al solicitar el pago de las sanciones que impone el Instituto Nacional Electoral, no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes. El motivo por el que se instrumenta el cobro de las sanciones, es el de prevenir y disuadir, en este caso a la ciudadanía que de manera independiente busque participar como candidato o candidata independiente en un proceso electoral local, para que no que cometa o vuelva a cometer las mismas faltas graves, ello ya que, los recursos que en este caso el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no reportó conforme a sus obligaciones de gastos de campaña, provinieron del propio erario local, a través del financiamiento público, y este Instituto tiene la obligación de velar por el correcto dispendio que se haga de los recursos públicos que como prerrogativa se le entregan a los actores políticos, en este caso, para que participen en la contienda electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc), y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado B, numeral 1, incisos a), g), h), e i), y numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña y, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JE-148/2021; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SM-JE-148/2021, se determina el cobro de la multa impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG614/2020, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo segundo, en el orden siguiente:

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020

Monto a pagar	Fecha de pago
\$2,867.04	15/julio/2021
\$2,867.04	15/agosto/2021
\$2,867.04	15/septiembre/2021
\$2,867.04	15/octubre/2021
\$2,867.04	15/noviembre/2021
\$2,867.04	15/diciembre/2021
\$2,867.04	15/enero/2022
\$2,867.04	15/febrero/2022
\$2,867.04	15/marzo/2022
\$2,867.04	15/abril/2022
\$2,867.04	15/mayo/2022



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020

\$2,867.04	15/junio/2022
Total \$34,404.48	

Mecanismo de pago de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución INE/CG614/2020

Institución Bancaria	BBVA Bancomer S.A. de C.V.
Cuenta Bancaria	0105832039
Cuenta CLABE	012078001058320395
Monto a pagar	\$2,867.04

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente de cada uno de los pagos en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización de cada uno de los mismos, apercibiéndosele que, de no realizar los pagos en los términos aquí descritos, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados de los pagos de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, y en atención a lo resuelto mediante el Acuerdo IEC/CG/104/2021, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente SM-JE-148/2021.

QUINTO. Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/133/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DESIGNACIONES DE LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS Y AFROMEXICANAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueban las designaciones de las regidurías étnicas y afromexicanas en el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día primero (01) de junio de dos mil once (2011), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modificó el Capítulo I, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformándose a su vez diversos artículos, entre ellos, el artículo primero.
- II. El diez (10) de junio de dos mil once (2011) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del Título Primero, y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y sus garantías.
- III. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- V. El día veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la fracción III, del apartado A, del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.

- X. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanas.
- XI. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 739, mediante el cual se adicionó un tercer, cuarto, y quinto párrafo, recorriendo los ulteriores, del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la adición de un capítulo al Título Primero del ordenamiento constitucional local.
- XII. El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 741, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para la entidad.
- XIII. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. El día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1045/2021, mediante el cual se solicitó al ciudadano Javier Garza Anico, representante de la Tribu Kickapoo, tuviera a bien informar lo relativo al lugar de asentamiento, territorio, formas de gobierno, procedimientos de elección de representantes, y nombres de las autoridades de la Tribu Kickapoo.
- XV. El día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1047/2021, mediante el cual se solicitó a la ciudadana Dulce Sanjuanita Robles Herrera, representante de la Comunidad



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de los Negros Mascogos, tuviera a bien informar lo relativo al lugar de asentamiento, territorio, formas de gobierno, procedimientos de elección de representantes, y nombres de las autoridades de la Comunidad de los Negros Mascogos.

- XVI. El día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1044/2021, mediante el cual se solicitó a la Dirección General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, remitiera diversa información correspondiente a las comunidades indígenas o afroamericanas asentadas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 041/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento a la Tribu Kickapoo, para que, por conducto de su representación, informe lo correspondiente a la designación de las personas que ocuparán los cargos de regiduría étnica titular y suplente.
- XVIII. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 042/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento a la Comunidad de los Negros Mascogos, para que, por conducto de su representación, informe lo correspondiente a la designación de las personas que ocuparán los cargos de regiduría afroamericana titular y suplente.
- XIX. El quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por la ciudadana Dulce Sanjuanita Robles Herrera, representante de la Comunidad de los Negros Mascogos, mediante el cual se atendió lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del Oficio IEC/SE/1047/2021.
- XX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XXI. El diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por los ciudadanos Juan Garza Salazar, y Javier Garza Anico, representantes de la Tribu Kickapoo, mediante el cual se atendió lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del Oficio IEC/SE/1045/2021.
- XXII. El día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio Tradicional y de la Asamblea de la Tribu Kickapoo, mediante el cual el cual se informó a este Órgano Electoral, lo relativo a la designación de la persona a ocupar el cargo de regiduría étnica propietaria, en el Ayuntamiento de Múzquiz, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. El día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 046/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento a la Tribu Kickapoo, para que, por conducto de su representación, informe lo correspondiente a la designación de la persona que ocupará el cargo de Regiduría Étnica Suplente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIV. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en las Instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el escrito firmado por los ciudadanos Ismael Bosquez Vázquez, Comisariado Ejidal de la Tribu Negros Mascogos, Javier Vázquez Salazar, Secretario, y Reyes González Núñez, Tesorero, mediante el cual se informó a este Órgano Electoral, lo relativo a la designación de las personas a ocupar los cargos de regiduría afroamericana propietaria y suplente, en el Ayuntamiento de Múzquiz, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXV. El día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito firmado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio Tradicional de la Tribu Kickapoo, mediante el cual se informó a este Órgano Electoral, lo relativo a la designación de las personas a ocupar el cargo de regiduría étnica suplente en el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Ayuntamiento de Múzquiz, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que, el artículo 115 del ordenamiento Constitucional nacional dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En el mismo sentido, el párrafo primero del referido artículo establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

por una presidencia, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

OCTAVO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

Del mismo modo, el citado Código Electoral, en su inciso d), del artículo 310, en relación con el 318 y 344, inciso f), refiere que, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

NOVENO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme al artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que se elegirán las personas integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO TERCERO. Que, a través de la Reforma Constitucional del año dos mil once (2011), a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se implementó una modificación sustancial en la manera de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, colocándose a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno, incorporándose a su vez los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales, así como la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona al tratarse de la aplicación de normas en materia de derechos humanos, y la obligación de las mismas de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos.

DÉCIMO CUARTO. Que, en la reforma a que se hace referencia en el quinto antecedente del presente Acuerdo, se adicionó el apartado A al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y, en consecuencia, a la autonomía para decidir entre otros asuntos, lo siguiente:

- 1) Sus formas de convivencia y organización social, económica, política, y cultural.
- 2) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la propia Constitución federal.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

3) Elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados, en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, sin que tales prácticas comunitarias puedan limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

4) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

Esto último, en el entendido de que las constituciones y las leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

DÉCIMO QUINTO. Que, en la fecha que se señala en el noveno antecedente del presente, se modificó el ordenamiento constitucional nacional, específicamente, su artículo segundo, ello al adicionarse el apartado C, mismo que quedó firme de la siguiente manera:

{...}

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

Es así que, tomando en cuenta lo descrito tanto en el considerando anterior como en el presente, se advierte con claridad que, mediante las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de dos mil once (2011), y dos mil quince (2015), el Legislativo federal cimentó las bases para el reconocimiento y la participación de las comunidades indígenas, y afromexicanas en el desarrollo de la vida democrática en el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

país, ello por una parte al reconocer y garantizar su derecho a la libre determinación, así como su autonomía en la toma de decisiones relacionadas con sus formas internas de convivencia, organización social, economía, política, y cultura, y por otra parte, al establecerse su derecho a elegir representantes en aquellos ayuntamientos con población indígena.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que, dichas comunidades tienen derecho a la libre determinación, y en virtud de tal derecho, determinan libremente su condición política, y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Por su parte, el artículo 5 de la declaración en comento señala que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Asimismo, el décimo tercer artículo de la Declaración, en su segundo inciso, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho, y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

DÉCIMO SÉPTIMO Que, a fin de proteger e incentivar el derecho político electoral de las comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad a participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos, y derivado tanto de la Sentencia Electoral 28/2019 del Tribunal Electoral local, así como los Decretos 739 y 741, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila determinó la emisión de los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A través de los referidos lineamientos, se establecieron las directrices básicas para permitir la participación de las personas pertenecientes a los grupos étnicos o Afromexicanos en la integración de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que históricamente se han asentado, ello a través de la conformación de la figura de regiduría étnica o afromexicana.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO OCTAVO. Que, los artículos 154-k de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que establezca la ley en la materia, mismos que serán electos en la forma en que el ordenamiento jurídico atinente lo disponga.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el municipio es la entidad político jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral.

VIGÉSIMO Que, el artículo 25 del Código Municipal para la entidad dispone que el Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter de deliberante, decisorio y representante del municipio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Asimismo, el artículo 34 del Código Municipal en comento señala que las y los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual, no tienen facultades decisorias, toda vez que las mismas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo, y a quien ocupe la Presidencia Municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delegue.

En lo individual, son consejeros y auxiliares de la presidencia municipal, y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 43 del Código Municipal establece como requisitos para integrar un Ayuntamiento, los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense con veintiún (21) años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2. Tener residencia en el estado, de tres (03) años continuos inmediatamente al día de la elección, en su caso.
3. Estar vecindado en el municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener un modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Luego entonces, habiendo descrito tanto a la figura del municipio, como a su forma de gobierno, así como la integración de los Ayuntamientos, resulta necesario señalar que, dicha integración deriva de los resultados que se obtengan en los comicios, producto del sistema electoral, y de cuyos resultados se obtiene a las personas que resultan ganadoras para ocupar los cargos tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Sin embargo, en el caso particular objeto del presente Acuerdo, no debe omitirse el señalar que, la designación de regidurías étnicas o afromexicanas no deriva específicamente del sistema de partidos políticos, o bien, mediante la figura de la candidatura independiente, sino de los usos normativos de cada comunidad indígena o afromexicana.

VIGÉSIMO TERCERO En relación con lo descrito en el último párrafo del considerando anterior, el artículo transitorio segundo de los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza señala que se consulte, por única ocasión, y en relación con el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a las representaciones de la Tribu Kickapoo, y de la Comunidad de los Negros Mascogos, la información relativa al origen y los lugares en donde se encuentren asentadas ambas comunidades en la entidad, así como el territorio que las comprende, sus formas de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes, y los nombres de sus autoridades registradas.

En este punto, es importante destacar que, la aplicación del artículo transitorio responde al hecho de que, a pesar de que esta Autoridad Electoral, a través de diversas



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

comunicaciones por vía de correo electrónico, y posteriormente mediante el oficio IEC/SE/1044/2021, solicitó a la Dirección General del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas tuviera a bien remitir la información correspondiente al origen y los lugares en donde se encuentren asentadas ambas comunidades en la entidad, así como el territorio que las comprende, sus formas de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes, y los nombres de sus autoridades registradas, al mismo no se obtuvo respuesta alguna.

A razón de lo anterior, este Instituto, por conducto del a Secretaría Ejecutiva, emitió los Oficios IEC/SE/1045/2021, y IEC/1047/SE/2021 mediante los cuales específicamente se consultó a ambos grupos étnicos, lo siguiente:

1. El origen y lugar en donde se encuentran asentadas en los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza.
2. El territorio que comprenden los asentamientos en donde se encuentra ubicadas en los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Sus formas de gobierno.
4. Los procedimientos de elección de sus representantes.
5. Los nombres de sus autoridades, y en su caso, de quienes las integran.

A razón de lo anterior, ambas comunidades atendieron lo solicitado, informando lo correspondiente a esta Autoridad Electoral, tal y como en el siguiente recuadro se especifica:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

COMUNIDADES ÉTNICAS O AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA					
Grupo étnico o afromexicano	Origen y lugar de asentamiento	Territorio que comprenden sus asentamientos	Formas de gobierno	Procedimientos para la elección de sus representantes	Nombres de sus autoridades, y en su caso, de quienes las integran
Comunidad Afromexicana de los Negros Mascogos	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, a 40km de la cabecera municipal	El Nacimiento de los Negros Mascogos	Comisaría Ejidal	Votación, y designación.	Comisario Ejidal: Ismael Bózquez Vázquez. Secretario: Héctor Javier Vázquez Salazar. Tesorero: Reyes González Nuñez.
Tribu Kickapoo	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza	El Nacimiento de la Tribu Kickapoo	Concilio Tradicional de la Tribu Kickapoo	Votación secreta, contabilizada por una comisión de hombres y mujeres de la Tribu Kickapoo	Presidente: Juan Garza Salazar "Kisisika" Secretario Freddie Hernández Salazar "Kisakodita" David Treviño Jiménez "Wapikaoda"

Luego entonces, teniendo conocimiento de la conformación de ambas comunidades, así como de su asentamiento, sus formas de gobierno, elección de representantes, y figuras de autoridad, este Instituto cuenta con la información necesaria para proceder a verificar los nombramientos que cada grupo étnico o afromexicano presenta, a fin de resolver lo relativo a la designación de las personas a ocupar los cargos de regidores



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

étnicas o afroamericanas propietarias y suplentes, para el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

1.- Comunidad Afroamericana de los Negros Mascogos

Mediante el Oficio de fecha veintiocho (28) de abril del año en curso, firmado por los ciudadanos Ismael Bosquez Vázquez, Javier Vázquez Salazar, y Reyes González Núñez, Comisario Ejidal, Secretario, y Tesorero de la Comunidad de los Negros Mascogos, respectivamente, el Comisariado Ejidal de la Comunidad Afroamericana en comento, comunicó a este instituto, lo siguiente:

"[...] la comunidad ha llevado a cabo una reunión el día 10 de abril del año en curso para determinar, por medio de votación y apelando a nuestras reglas internas, tradiciones, usos y costumbres, a quienes representarán a nuestra comunidad ante el ayuntamiento bajo el cargo de Regidurías Afroamericanas.

*En dicha reunión, se acordó que quienes ocuparán los cargos de Regidor y Suplente son **Dulce Sanjuanita Robles Herrera** (con clave de elector RBHRDL92011705M100) y **Karen Corintia Torralba Amador** (Con clave de elector TRAMKR98090605M800), respectivamente.*

(...)"

Luego entonces, atendiendo al escrito previamente citado, lo conducente es valorar si el nombramiento de las ciudadanas Sanjuanita Robles Herrera, y Karen Corintia Torralba Amador para ser designadas como Regidoras afroamericanas propietaria y suplente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, cumple con los requisitos establecido en los lineamientos que regulan lo correspondiente a las fórmulas de regidurías étnicas o afroamericanas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la verificación de los requisitos en comento se realizará atendiendo los siguientes incisos:

- a) Que el informe correspondiente a las personas a designarse como regidoras afroamericanas propietarias y suplentes fue efectivamente emitido por parte de las autoridades correspondientes a la Comunidad afroamericana de los Negros Mascogos.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- b) El número de propuestas presentadas en razón de la existencia de más de una autoridad registrada o reconocida por la Comunidad de los Negros Mascogos.
- c) El cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.
- d) La temporalidad de la presentación de la propuesta.

Respecto del inciso a), se actualiza el supuesto contenido en el artículo 6 de los Lineamientos en la materia, toda vez que el informe correspondiente a las personas a designarse como regidoras afromexicanas propietarias y suplentes a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz fue remitido al Comité Municipal Electoral de Múzquiz por parte del Comisariado Ejidal de la Comunidad de los Negros Mascogos, hecho que se advierte de las firmas del ciudadano Ismael Bosquez Vázquez, como Comisario Ejidal, Héctor Javier Vázquez Salazar, como Secretario, y Reyes González Núñez como Tesorero.

Por lo que hace al inciso b), es necesario señalar que, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, y a la fecha del presente Acuerdo, no se recibió propuesta alguna de alguna otra autoridad registrada o reconocida por la Comunidad de los Negros Mascogos, y por tanto, la única propuesta sobre la que debe resolverse, es aquella de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), remitida por el Comisariado Ejidal de la Comunidad de los Negros Mascogos.

En razón del inciso c), al advertirse que la fórmula que se presenta está conformada por dos mujeres, resulta posible afirmar que efectivamente se cumple con el principio constitucional de paridad de género, al ubicarse a una mujer como propietaria, y también a una mujer como su suplente.

Finalmente, en cuanto al inciso d), relativo a la temporalidad de la presentación de la propuesta, es de destacar que la misma se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Luego entonces, si se toma en cuenta que el plazo para llevar a cabo dicha presentación comenzó a partir del día ocho (08) de abril del año en curso, resulta posible afirmar que la misma se llevó a cabo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del requerimiento en comento.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Finalmente, en relación al nombramiento de las personas a designarse como regidoras afroamericanas propietaria y suplente por parte de la Comunidad de los Negros Mascogos, al constatarse que, efectivamente, el nombramiento fue realizado por la autoridad correspondiente, que únicamente fue presentada una propuesta, que se cumple el principio constitucional de paridad en el nombramiento, y que la presentación de la propuesta se llevó a cabo dentro del plazo para tal efecto establecido, esta Consejo General determina como procedente la designación de Dulce Sanjuanita Robles Herrera como Regidora Afroamericana propietaria, y de Karen Corintia Torralba Amador como Regidora Afroamericana Suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022 - 2024.

2. Tribu Kickapoo

Mediante oficio recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), formado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio Tradicional y de la Asamblea de la Tribu Kickapoo, se comunicó a esta Autoridad Electoral lo siguiente:

"Que, conforme al Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 de la Constitución Política Del Estado de Coahuila de Zaragoza, y conforme a los lineamientos acordados por el Instituto Electoral de Coahuila, la Tradicional Tribu Kickapoo, tiene a bien designar para todos los efectos legales que correspondan al;

**C. JESSE SUKE SALAZAR
KIAIKANO**

Como Su representante y regidor étnico ante el ayuntamiento del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2022-2024."

Respecto de lo anterior, es necesario señalar del escrito previamente referido se advierte que no se señala a la persona designada como regidora o regidor suplente. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 046/2021, mediante el cual requirió a la representación de la Tribu Kickapoo, lo siguiente:

"PRIMERO. Se requiere al ciudadano Javier Garza Anico, en su calidad de Representante de la Tribu Kickapoo para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Interno, manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación al nombramiento de la persona a ocupar el cargo de la Regiduría Étnica



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Suplente de la Tribu Kickapoo en el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021."

En respuesta, el día veintiocho (28) de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Juan Garza Salazar, Presidente del Concilio tradicional de la Tribu Kickapoo, mediante el cual, en razón de lo requerido a través del Acuerdo Interno 046/2021, se manifestó lo siguiente:

"Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y conforme a los lineamientos acordados por el Instituto Electoral de Coahuila, la Tradicional Tribu Kickapoo, tiene a bien designar para todos los efectos legales que correspondan al;

C. JUAN GARZA SALAZAR

Como su representante y regidor étnico suplente ante el ayuntamiento del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2022 - 2024."

Es así que, atendiendo a los escritos previamente referido, se procede a valorar si el nombramiento de los ciudadanos Jesse Suke Salazar, y Juan Garza Salazar para ser designados como Regidores étnicos propietario y suplente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, cumple con los requisitos establecidos tanto en la ley en materia electoral, como en los lineamientos que regulan lo correspondiente a las fórmulas de regidurías étnicas o afromexicanas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la verificación de los requisitos en comento se realizará atendiendo los siguientes incisos:

- a) Que el informe correspondiente a las personas a designarse como regidoras afromexicanas propietarias y suplentes fue efectivamente emitido por parte de las autoridades correspondientes a la Tribu Kickapoo.
- b) El número de propuestas presentadas en razón de la existencia de más de una autoridad registrada o reconocida por la Tribu Kickapoo.
- c) El cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.
- d) La temporalidad de la presentación de la propuesta.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Respecto del inciso a), se actualiza el supuesto contenido en el artículo 6 de los Lineamientos en la materia, toda vez que los informes correspondientes a las personas a designarse como regidores étnicos propietario y suplente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz fueron remitidos al Comité Municipal Electoral de Múzquiz por parte del Concilio Tradicional y Asamblea Kickapoo, hecho que se advierte de la firma del ciudadano Juan Garza Salazar, como Presidente del Concilio Tradicional, y de la Asamblea de la Tribu Kickapoo.

Por lo que hace al inciso b), es necesario señalar que, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, y a la fecha del presente Acuerdo, no se recibió propuesta alguna de alguna otra autoridad registrada o reconocida por la Tribu Kickapoo, y por tanto, la única propuesta sobre la que debe resolverse, es aquella de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), remitida por el Concilio Tradicional y Asamblea de la Tribu Kickapoo, así como por la respuesta presentada en razón del requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 046/2021.

En razón del inciso c), al advertirse que la fórmula que se presenta está conformada por dos hombres, resulta posible afirmar que efectivamente se cumple con el principio constitucional de paridad de género.

Finalmente, en cuanto al inciso d), relativo a la temporalidad de la presentación de la propuesta, es de destacar que la misma se recibió en las instalaciones del Comité Municipal Electoral el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Luego entonces, si se toma en cuenta que el plazo para llevar a cabo dicha presentación comenzó a partir del día nueve (09) de abril del año en curso, resulta posible afirmar que la misma se llevó a cabo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del requerimiento en comento.

Finalmente, en relación al nombramiento de las personas a designarse como regidores étnicos propietario y suplente por parte de la Tribu Kickapoo, al constatarse que, efectivamente, el nombramiento fue realizado por la autoridad correspondiente, que únicamente fue presentada una propuesta, que se cumple el principio constitucional de paridad en el nombramiento, y que la presentación de la propuesta se llevó a cabo dentro del plazo para tal efecto establecido, esta Comisión determina como procedente la designación de Jesse Suke Salazar "Kiaikano" como Regidor étnico propietario, y de Juan



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Garza Salazar como regidor étnico suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022 - 2024.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, al haberse determinado como conducente la designación de Dulce Sanjuanita Robles Herrera como Regidora Afromexicana propietaria, de Karen Corintia Torralba Amador como Regidora Afromexicana Suplente, de Jesse Suke Salazar "Kiaikano" como Regidor étnico propietario, y de Juan Garza Salazar como regidor étnico suplente, todos del Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el presente Acuerdo se proceda a entregar las constancias de designación de regidurías étnicas y afromexicanas, debiéndose ordenar a su vez, se notifique al Ayuntamiento del municipio previamente referido, respecto de las designaciones materia del presente, ello a fin de que las ciudadanas, y los ciudadanos, tomen la correspondiente protesta de ley, y se encuentren en posibilidades de asumir formalmente sus cargos.

VIGÉSIMO QUINTO. Asimismo, no se omite manifestar que, conforme al artículo 17 Quater del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las regidurías étnicas contarán con las mismas facultades y obligaciones que el resto de las regidurías y se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Participar en las sesiones de cabildo con voz y voto.
- b) Gozar de la garantía de no remoción ni privación de la facultad de representación, salvo los casos establecidos por la legislación correspondiente.
- c) Acceder a los mismos recursos económicos y materiales que el resto de las regidurías.
- d) Contar con la asistencia correspondiente para cualquier traducción que requiera en el ejercicio de su encargo.

En este sentido, cabe recalcar que, en términos del artículo 11 de los Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General otorgará la constancia de designación de regiduría étnica o afromexicana propietaria y suplente correspondiente, y notificará a



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los Ayuntamientos que correspondan respecto de dicha designación, a fin de que éste tome la protesta de ley y sea formalmente asumido el cargo en comento.

De igual manera, no pasa desapercibido que, en el caso de falta o ausencia por parte de las regidurías propietarias étnicas y afrocoahuilenses, se procederá a llamar a sus regidurías suplentes, para los efectos a que haya lugar.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 115, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 3, 5 y 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 27, numeral 5, y 154-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 25, 34 y 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 17 Bis, Ter y Quater, 167 numeral 1, 310, 311, 318, 327, 328, 344, y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 7, 8, 9, 1,0, 11, 12 y segundo transitorio de los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afrocoahuilense en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe la designación de Dulce Sanjuanita Robles Herrera como Regidora Afrocoahuilense propietaria, y de Karen Corintia Torralba Amador como Regidora Afrocoahuilense Suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022-2024, de conformidad con los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se apruebe la designación de la designación de Jesse Suke Salazar "Kiaikano" como Regidor étnico propietario, y de Juan Garza Salazar como regidor étnico suplente, del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el periodo 2022-2024, de conformidad con los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir las constancias que acrediten las designaciones de las regidurías étnicas y afromexicanas, de conformidad con los términos expresados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena dar vista al Ayuntamiento de Múzquiz Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/134/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CADA PARTIDO POLÍTICO OBTUVO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 6 DE JUNIO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la Jornada Electoral del día 6 de junio para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/120/2020, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- VII. El día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio formalmente inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. Dentro del lapso comprendido entre los días veinticinco (25) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), tuvo lugar el periodo de registro de candidaturas de los partidos políticos locales y nacionales, y en su caso, de candidaturas independientes, correspondientes a la elección de los treinta y ocho Ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- X. Que, el día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 (2021).
- XI. El día nueve (09) de junio del presente, los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos y, una vez concluidos, se procedió a la declaración de validez de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y se procedió a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, y a su vez dispone que la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica, y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos, y la ciudadanía, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. De igual forma, el citado precepto en su inciso w) refiere que dará a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito y estatal, una vez concluido el proceso electoral en conjunto con la comisión respectiva.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que, el artículo 2º del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el municipio es la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que los Comités Municipales celebraran una sesión de cómputos para determinar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computo de las casillas instaladas en los municipios del estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los cómputos municipales se realizaran conforme lo establece el artículo 249 y 250, numeral 1 del Código Electoral Local, como a renglón seguido se transcribe:

Artículo 249.

1. Los comités respectivos según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer los cómputos de la Gubernatura y elección de diputaciones y Ayuntamientos, en el orden siguiente:

(...)

b) Los comités municipales para la elección de Gubernatura y ayuntamientos

Artículo 250.

1. Los cómputos distritales o municipales se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el original del acta contenida en el paquete con los resultados que de la misma obren en poder del comité respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.*
- b) Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta en el paquete electoral ni obrare en poder de la persona que ocupe la presidencia del comité respectivo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona titular de la secretaría del comité, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

- c) *Al momento de contabilizar la votación nula y válida, las y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y una consejera o un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las y los representantes ante el comité respectivo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.*
- d) *En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación*

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 149 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

***Artículo 149.-** El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.*

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1, inciso a), del Código Electoral local, en relación con el diverso artículo 15, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas. En ese sentido,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

el día nueve (09) de junio, los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos municipales y, una vez concluidos, se arrojó el resultado de un millón trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (1,302,465) correspondiente a la suma de todos los votos depositados en las urnas; por lo que, una vez restados los votos nulos, es decir, veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro (24,384), junto con los de candidaturas no registradas, que ascienden a mil setecientos treinta y cuatro (1,734), se obtiene la cantidad de un millón doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres (1,276,383) relativa a la votación válida emitida, como se detalla a continuación:

Votación total	menos	Votos nulos	menos	Votos de candidaturas no registradas	Igual a	Votación Válida Emitida
1,302,465	-	24,348	-	1,734	=	1,276,383

Así, tenemos que la votación válida emitida en el Estado de Coahuila correspondiente a la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se determinó la cifra de la votación válida emitida que asciende a un millón doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres (1,276,383), misma que se desglosa a continuación en número de votos recibidos y porcentajes por partido político y candidatura independiente, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS												
No.	Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	UDC	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
1	ABASOLO	214	355	5	0	0	0	0	505	0	0	0
2	ACUÑA	3,719	18,667	206	9,408	319	0	636	25,193	303	166	412
3	ALLENDE	774	4,997	50	0	45	0	417	4,382	0	0	119
4	ARTEAGA	1,510	7,710	67	142	0	66	149	1,896	304	134	78
5	CANDELA	751	556	7	0	0	0	0	113	0	0	0
6	CASTAÑOS	861	5,329	246	0	0	213	145	6,013	0	0	0
7	CUATROCIENEGAS	1,526	2,707	72	0	0	0	246	1,506	33	0	186
8	ESCOBEDO	34	917	20	0	4	0	0	950	0	0	0
9	FRANCISCO I. MADERO	632	10,164	200	947	464	343	0	14,003	271	188	586
10	FRONTERA	6,563	11,715	182	299	0	252	280	13,354	110	0	3,212
11	GENERAL CEPEDA	3,495	2,591	192	158	260	18	50	261	0	0	0



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

PARTIDOS POLÍTICOS												
No.	Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	UDC	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
12	GUERRERO	338	960	1	0	0	0	0	0	0	0	0
13	HIDALGO	64	377	1	381	0	0	0	234	0	0	0
14	JIMENEZ	90	1,896	108	101	1,269	449	0	1,048	53	0	0
15	JUAREZ	402	352	8	0	0	0	320	40	0	0	0
16	LAMADRID	505	662	6	0	0	0	19	174	0	0	0
17	MATAMOROS	746	25,212	2,073	5,452	0	315	723	17,188	547		3,375
18	MONCLOVA	30,636	29,300	407	639	0	935	1,921	18,931	294	405	13,175
19	MORELOS	858	1,687	18	0	0	0	40	1,525	0	0	120
20	MUZQUIZ	1,040	12,978	198	219	333	0	413	18,454	0	297	65
21	NADADORES	1,385	1,494	12	0	0	0	0	771	55	0	0
22	NAVA	3,710	4,432	44	165	103	0	344	4,306	84	0	0
23	OCAMPO	191	1,464	45	0	0	0	144	566	405	0	1,385
24	PARRAS	383	7,056	655	145	1,145	0	2,661	1,547	220	334	4,421
25	PIEDRAS NEGRAS	1,249	18,648	285	584	16,086	0	282	18,050	480	293	304
26	PROGRESO	87	1,762	8	0	0	0	0	271	0	0	0
27	RAMOS ARIZPE	2,163	20,517	365	1,790	209	0	356	9,633	296	79	165
28	SABINAS	6,564	11,863	121	227	180	0	4,558	3,929	778	0	823
29	SACRAMENTO	63	883	6	0	0	716	0	0	22	52	0
30	SALTILLO	17,759	156,056	4,626	9,268	1,549	840	4,982	116,794	1,359	12	2,034
31	SAN BUENAVENTURA	876	5,319	69	198	0	1,699	483	2,525	212	0	0
32	SAN JUAN DE SABINAS	2,702	7,103	62	0	433	0	290	9,127	0	0	165
33	SAN PEDRO	10,512	17,115	618	12,171	278	87	392	6,860	244	0	250
34	SIERRA MOJADA	499	1,108	25	0	0	0	444	309	49	0	0
35	TORREON	60,574	130,721	1,573	2,958	0	289	2,619	101,459	976	939	2,683
36	VIESCA	110	4,232	43	91	2,234	107	0	2,890	31	0	482
37	VILLA UNION	120	1,782	24	0	0	0	0	1,504	0	0	0
38	ZARAGOZA	704	2,004	82	0	1,899	0	841	541	0	0	0
Votación válida emitida		164,409	532,691	12,730	45,343	26,810	6,329	23,755	406,852	7,126	2,899	34,040
Porcentaje de votación válida emitida		12.88%	41.73%	1.00%	3.55%	2.10%	0.50%	1.86%	31.88%	0.56%	0.23%	2.67%



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES								
No.	MUNICIPIO	FRONTE CIVIC CIVICANO INDEPENDIENTE DE CO. ACUÑA	MADERO INDEPENDIENTE MUNICIPIO	PARIS INDEPENDIENTE MUNICIPIO	CONE			SI SAN PEDRO A.C.
1	ABASOLO	0	0	0	0	0	0	0
2	ACUÑA	599	0	0	0	0	0	0
3	ALLENDE	0	0	0	0	0	0	0
4	ARTEAGA	0	0	0	0	0	0	0
5	CANDELA	0	0	0	0	0	0	0
6	CASTAÑOS	0	0	0	0	0	0	0
7	CUATRO CIENEGAS	0	0	0	0	0	0	0
8	ESCOBEDO	0	0	0	0	0	0	0
9	FRANCISCO I. MADERO	0	1,469	0	0	0	0	0
10	FRONTERA	0	0	0	0	0	0	0
11	GENERAL CEPEDA	0	0	0	0	0	0	0
12	GUERRERO	0	0	0	0	0	0	0
13	HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0
14	JIMENEZ	0	0	0	0	0	0	0
15	JUAREZ	0	0	0	0	0	0	0
16	LAMADRID	0	0	0	0	0	0	0
17	MATAMOROS	0	0	0	0	0	0	0
18	MONCLOVA	0	0	0	0	0	0	0
19	MORELOS	0	0	0	0	0	0	0
20	MUZQUIZ	0	0	0	0	0	0	0
21	NADADORES	0	0	0	0	0	0	0
22	NAVA	0	0	0	0	0	0	0
23	OCAMPO	0	0	0	0	0	0	0
24	PARRAS	0	0	2,322	0	0	0	0
25	PIEDRAS NEGRAS	0	0	0	245	7,241	0	0
26	PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0
27	RAMOS ARIZPE	0	0	0	0	0	0	0
28	SABINAS	0	0	0	0	0	0	0
29	SACRAMENTO	0	0	0	0	0	0	0
30	SALTILLO	0	0	0	0	0	0	0



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES								
No.	MUNICIPIO	FRONTE CIVIC CIUDADANO INDEPENDIENTE DE CO. ACIHA	MADERO	FORO Cívico PARIS	CONE			SI SAN PEDRO S.C.
31	SAN BUENAVENTURA	0	0	0	0	0	0	0
32	SAN JUAN DE SABINAS	0	0	0	0	0	0	0
33	SAN PEDRO	0	0	0	0	0	1,384	139
34	SIERRA MOJADA	0	0	0	0	0	0	0
35	TORREÓN	0	0	0	0	0	0	0
36	VIESCA	0	0	0	0	0	0	0
37	VILLA UNIÓN	0	0	0	0	0	0	0
38	ZARAGOZA	0	0	0	0	0	0	0
Totales de votación válida emitida		599	1,469	2,322	245	7,241	1,384	139
Porcentaje de votación válida emitida		0.05%	0.12%	0.18%	0.02%	0.57%	0.11%	0.01%

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS Y VOTOS NULOS

No.	MUNICIPIO	Candidaturas No registradas	Nulos
1	ABASOLO	1	12
2	ACUÑA	14	1,225
3	ALLENDE	2	154
4	ARTEAGA	2	250
5	CANDELA	0	16
6	CASTAÑOS	1	181
7	CUATROCIÉNEGAS	0	65
8	ESCOBEDO	0	30
9	FRANCISCO L. MADERO	3	387
10	FRONTERA	5	516
11	GENERAL CEPEDA	0	151
12	GUERRERO	1	28
13	HIDALGO	0	9
14	JIMÉNEZ	0	95
15	JUÁREZ	0	11
16	LAMADRID	0	16



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

No.	MUNICIPIO	Candidaturas No registradas	Nulos
17	MATAMOROS	212	1,093
18	MONCLOVA	16	1,471
19	MORELOS	0	47
20	MUZQUIZ	3	579
21	NADADORES	0	41
22	NAVA	3	178
23	OCAMPO	53	76
24	PARRAS	14	686
25	PIEDRAS NEGRAS	66	829
26	PROGRESO	1	37
27	RAMOS ARIZPE	23	700
28	SABINAS	6	542
29	SACRAMENTO	0	17
30	SALTILLO	86	7,179
31	SAN BUENAVENTURA	3	167
32	SAN JUAN DE SABINAS	4	294
33	SAN PEDRO	5	1,266
34	SIERRA MOJADA	0	22
35	TORREÓN	1,209	5,639
36	VIESCA	0	183
37	VILLA UNIÓN	0	46
38	ZARAGOZA	1	110
TOTAL		1,734	24,348

Resultados que constan en las actas de las sesiones que dichos Comités levantaron al término de los cómputos y en la que se procedió a la declaración de validez de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y procediendo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; tal y como lo refieren el artículo 165 y 166 de los citados Lineamientos, que establecen lo siguiente:

Artículo 165.- Concluido el cómputo para la elección de diputados, por parte del Comité Distrital, y para miembros de los Ayuntamientos, por parte del Comité Municipal, según corresponda, quien presida el comité respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las o los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, y remitirá a la Secretaría Ejecutiva copia certificada de tales documentos.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 166.- Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, el Comité Municipal procederá a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por el Código.

Finalmente, no se omite manifestar que, respecto de los porcentajes y cantidades desglosadas en el presente considerando, es necesario señalar, en relación a las candidaturas independientes de los ciudadanos Gerardo Marentes Zamarripa, y Jorge Ríos Contreras, así como a la participación del partido político Redes Sociales Progresistas en la elección de Matamoros, que el presente acuerdo se sujeta a lo resuelto por este Consejo General, a través del diverso acuerdo IEC/CG/126/2021, relativo a los efectos jurídicos de las candidaturas canceladas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO CUARTO. En razón de lo anterior y, en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, este órgano electoral considera que es procedente declarar los porcentajes de la votación válida emitida que le corresponde a cada partido político obtenida en la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos, como se muestra a continuación:

PORCENTAJES POR PARTIDO POLITICO DE VOTACION VÁLIDA EMITIDA										
							morena			
12.88%	41.73%	1.00%	3.55%	2.10%	0.50%	1.86%	31.88%	0.56%	0.23%	2.67%

Para tal efecto, sirve de apoyo lo sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la tesis X/2001, misma que se muestra a continuación:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. - Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 27 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 167, numeral 1, 248, 249, 250 310, 311, 327, 328, 333, 334 344, numeral 1 y 367 numeral 1, inciso b) y w) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 165 y 166 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba el siguiente:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los porcentajes de la Votación Válida Emitida obtenida por cada partido político en la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/135/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "COLONIAS POPULARES DE COAHUILA".

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Colonias Populares De Coahuila", en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2015), el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, emitió el acuerdo 13/2015 mediante el cual se otorgó el registro como asociación política estatal, al grupo de ciudadanos denominados "Asociación de Colonias Populares de Coahuila".
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor es día.
- VII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/092/2019 mediante él se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- X. El día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió vía correo electrónico el oficio IEC/SE/050/2021 mediante el cual se extendió un atento recordatorio a la Agrupación política Estatal "Colonias Populares de Coahuila", con la finalidad de presentar el informe de actividades en los términos señalados tanto en los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas, como por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día once (11) de enero, se notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación política Estatal "Colonias Populares de Coahuila", así como en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila el oficio IEC/SE/050/2021 en mediante el cual se le exhorta al cumplimiento de informar sus actividades como agrupación política estatal.
- XII. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron el acuerdo interno 052/2021 mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila", en términos del artículo 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.
- XIII. El día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/005/2021 mediante el cual se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles a la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila" para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a las posibles causales de pérdida de registro como agrupación política estatal.
- Posteriormente, el día trece (13) de abril, le fue notificado el dictamen IEC/CPPP/005/2021 a la agrupación política estatal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.
- XIV. El día dieciséis (16) de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XV. El día diecisiete (17) de abril, el Licenciado Max Antonio Estrada Lomelí, representante legal de la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila", manifestó lo que a su derecho conviniere en relación al dictamen IEC/CPPP/005/2021.
- XVI. El día treinta (30) de junio del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/037/2021, mediante el cual propuso a este Consejo General, la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Colonias Populares De Coahuila".

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 4 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza definen a las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En ese tenor, con base en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas están obligadas a rendir a este Instituto un informe semestral de actividades, mismo



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año.

OCTAVO. Que, el artículo 15 de los Lineamientos, mencionan que, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados y podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

NOVENO. Asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, establece como actividades de las agrupaciones políticas las siguientes: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución. Además, las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, el artículo 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, refiere que las Agrupaciones políticas estatales, perderán su registro al actualizarse alguna de las causales estipuladas en el artículo 25, numeral 10, del Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el Artículo 20 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, establece que si el Instituto, a través de cualquiera de sus órganos, advierte que una agrupación política estatal incurre en presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo anterior, lo hará del conocimiento inmediato a la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral, señala que las agrupaciones políticas Presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral, enuncia las causales de pérdida de registro como agrupación política estatal, entre otros, no acreditar actividad alguna durante un año calendario en los términos que establezca el reglamento.

En ese sentido y, ante la omisión de presentar el informe semestral correspondiente del mes de enero a junio de 2020, la secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, remitió vía correo electrónico el día siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), el oficio IEC/SE/050/2021 mediante el cual se extendió un recordatorio a la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila" con la finalidad de presentar el segundo informe semestral de actividades en términos del artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el día once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), se notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación Política Estatal, así como en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila, el oficio en cita, mediante el cual se exhortó al cumplimiento de rendir el segundo informe semestral de sus actividades bajo el apercibimiento siguiente:

{...}

"Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para la presentación del segundo informe semestral de actividades que las Agrupaciones Políticas Estatales que deberán presentar, vence el día treinta y uno (31) del mes de enero del año en curso.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no remitir en tiempo y forma el informe de actividades correspondiente, este Instituto dará inicio a los procedimientos administrativos a que haya lugar, pudiendo dicha circunstancia actualizar el supuesto de pérdida de registro como agrupación política estatal, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, tal y como se establece en los artículos 25, numeral 10, inciso d), del Código Electoral y 198 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza."

{...}



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Derivado de lo anterior y, al advertirse presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron el acuerdo interno 052/2021 mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila" en términos del artículo 20 de los citados Lineamientos.

Posteriormente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al verificar las actuaciones y documentación dentro del expediente de la agrupación política, se advierte la omisión de los informes relativos a las actividades correspondientes al año 2020, por lo que, en términos del artículo 20, segundo párrafo, la Comisión emitió el dictamen IEC/CPPP/005/2021 mediante el cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles a la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila" para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las posibles causales de pérdida de registro como agrupación política estatal, misma que en resolutivo primero se acordó lo siguiente:

***PRIMERO:** Se otorga a la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila", un **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivación contenidas en el presente dictamen.*

(-)

Documento que fue notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la agrupación política estatal. el día trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO CUARTO. Que, el día diecisiete (17) de abril del presente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte del representante legal de la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila", Max Antonio Estrada Lomelí, en contestación a dictamen IEC/CPPP/005/2021, manifestando lo que a renglón seguido se transcribe:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito encontrándome dentro del término establecido a dar contestación en tiempo y forma al procedimiento de POSIBLE CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO fiscalización y gastos de los partidos políticos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

instaurado en contra de mi representada asociación de colonias populares de Coahuila agrupación política estatal, por lo cual comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN.

*En cuanto a lo manifestado es cierto la agrupación política **no presento su informe anual en virtud de que no realizo actividad alguna durante ejercicio que se señala** en razón ya que ceso operaciones de manera unilateral, por causas de no tener presupuesto ni ninguna aportación de ningún tipo por parte de este propio instituto electoral ni de militante alguna debido a que los mismos fueron los que apoyaron al trámite de constitución de partido político bajo el nombre de asociación popular coahuilense (ya que somos los mismos ciudadanos integrantes de la agrupación política los que intentamos construir un partido político) que no logró obtener el registro y que debido al desgaste físico económico e intelectual, así como operativo quedamos en insolvencia económica y con baja moral ante este evento por lo que nos fue imposible realizar actividades u operaciones posteriores, ya que bien es cierto que no contamos con prerrogativas de este instituto electoral a pesar de que a nivel nacional las agrupaciones políticas nacionales sí cuentan con los instrumentos financieros para el desarrollo de sus actividades pero que en el caso de Coahuila a pesar de haberse realizado una armonización con la ley nacional en materia electoral nos quitaron beneficios como lo de hacer convenios de participación política que teníamos anteriormente pero no nos dieron prerrogativas para realizar las actividades de promoción de la participación cívica y democrática de los coahuilenses.*

Por lo anterior solicito se me dispense de la aplicación de sistemas contables o rendiciones de cuentas sobre el ejercicio 2020 y que así mismo en lo subsecuente por causas de la contingencia sanitaria covid 19 ha sido imposible continuar con las actividades dados los confinamientos ordenados por la autoridad federal en el diario oficial de la federación los cuales son del dominio público y no requiere exhibición de prueba alguna.

En razón de lo manifestado solicito de manera excepcional se inaplique el artículo 10 incisos c) y d) del código electoral de Coahuila de zaragoza, 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS y demás del reglamento de las agrupaciones política estatal en relación al artículo 9 y 24 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales en materia de protección de los derechos de libre asociación en una resolución novedosa y bajo los principios de justicia y se me permita seguir manteniendo el registro de nuestra agrupación política estatal, ya que es de sobra conocida por parte de este instituto que solo somos dos agrupaciones políticas las que contamos con esta acreditación ante ustedes y que en Coahuila no existen promotores de la participación ciudadana y la promoción de la cultura política y cancelarnos el registro vendría a empeorar la poca participación y difusión de la cultura política y la libre asociación no dejando de hacer la observación de que esta agrupación que represento se constituyó desde el mes de septiembre del



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2015 hasta antes de estos últimos dos años hemos cumplido a cabalidad con los fines de la agrupación aportando nuestro granito de arena para la construcción de la vida democrática justa y verdadera bajo nuestra declaración de principios de carácter humanista y social cristiana.

Por lo antes manifestado de manera excepcional que no se deberá de cancelar el registro de la agrupación estatal.

*Por lo antes expuesto y fundado a esta unidad técnica de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila **ATENTAMENTE pido:***

***ÚNICO.** – Se me tenga por haciendo las aclaraciones y manifestaciones vertidas en el cuerpo de este escrito dispensándoseme del informe de manera excepcional y de cualquier sanción que se me pudiera imputar a la asociación que represento.*

Por lo anterior, y dentro de su cumplimiento de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las supuestas causales de pérdida de registro, es de advertirse que, la agrupación política estatal, por conducto de su representante legal, manifestó el reconocimiento en cuanto a la omisión de presentar su informe al no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio correspondientes al año 2020, pues a pesar de que se le emitió atento recordatorio en cuanto a su obligación como agrupación política, esta únicamente se concretó a emitir declaraciones de carácter subjetivo y sin soporte documental alguno por lo que respecta a las actividades señaladas en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado.

Asimismo, no pasa inadvertido que, lo manifestado en cuanto a los informes sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal, no guardan relación con el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, ya que, la materia del presente dictamen es en atención a las actividades señaladas en el artículo 14 y 16 del citado Lineamiento, mismas que se detallan en el considerando noveno del presente; por tanto, lo relativo a los informes que se señalan en el artículo 17, son llevados a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral de Coahuila en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que de inaplicar de manera excepcional el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado y se le permita mantener el registro como agrupación política estatal, es preciso señalar que,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

si bien, este Instituto Electoral de Coahuila no se encuentra facultado ni es competente para realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas y en su caso inaplicarlas, también lo es que, un desuso en cuanto a las actividades a las que está obligada una agrupación política, implicaría que esta última no tenga razón de ser al no realizar las concesiones electorales para la cual fue creada, tales como: la promoción de los valores democráticos, participación cívica, capacitación política entre otros; originando un perjuicio y estancamiento en cuanto al desarrollo de la cultura democrática en perjuicio de la ciudadanía como a los principios rectores en materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su recurso siguiente:

SUP-RAP-198/2013

(...)

Así, en el caso concreto, si la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

En este sentido, cabe precisar que la agrupación política nacional denunciada al incumplir con las obligaciones previstas por la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada, mismos que están encaminados a contribuir al desarrollo de la cultura democrática del país, causó un perjuicio especial, máxime que dicho actuar aconteció durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)

Finalmente, se estima preciso señalar que (...), el constituyente permanente decidió mantenerlas dentro del derecho positivo electoral con el ánimo de contribuir a la vida democrática nacional complementando la difusión de los valores y principios democráticos que deben imperar en el país, realizando las actividades que señala el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya finalidad y objeto han quedado especificados en el mismo.

De ahí que se estime que si la recurrente se abstuvo de realizar cualquier actividad vinculada con la finalidad para la cual fue creada, dado que incluso, ni siquiera existe elemento alguno del que se pueda desprender que intentó cumplir con sus obligaciones, entonces, la sanción apelada se ajustó a derecho en tanto carece de justificación mantener el registro de una agrupación que incumple con los objetivos y fines para los cuales fue creada.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Por lo anterior y, al no haber informado ni acreditado actividad alguna en el ejercicio correspondiente al 2020, incluso obrando un recordatorio de por medio, así como la oportunidad de manifestare en el dictamen IEC/CPMP/005/2021 con la oportunidad de aportar elementos por los cuales pudiera solventar dicha omisión, se actualiza el supuesto señalado en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo procedente decretar la cancelación del registro de la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila".

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 15, 16, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente, emiten el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por actualizado el supuesto de causa de pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila" previsto en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se cancela el registro como Agrupación Política Estatal a la denominada "Colonias Populares de Coahuila" en atención a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Asociación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila" en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila".



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx